

## 4. DIFUSIÓN DE RESULTADOS E INSTRUCCIONES PARTICULARES

4.1 Los listados nominales de resultados se expondrán en los Centros de Reclutamiento y estarán en los mismos a disposición de los medios de comunicación social que lo soliciten. Asimismo, los Centros de Reclutamiento informarán a los interesados el Ejército, Demarcación Territorial y llamamiento que les ha correspondido por sorteo.

4.2 La Dirección General del Servicio Militar dará las instrucciones particulares para desarrollar estas normas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 23114** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 2 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, por la que se regula un sistema de anticipos de cantidades a cuenta de las pensiones de clases pasivas.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de septiembre de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 29489, segunda columna, primero, cuarta línea, donde dice: «beneficios», debe decir: «beneficiarios».

En la página 29490, segunda columna, 3, tercera línea, donde dice: «a los efectos prevenidos en el apartado 2 de la presente Resolución», debe decir: «a los efectos prevenidos en el apartado segundo.2 de la presente Resolución».

En la misma columna, apartado sexto.2, primera línea, donde dice: «atención», debe decir: «atención».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 23115** *ORDEN de 2 de agosto de 1991 por la que se actualizan las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.*

El Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea facultada, en su disposición final segunda, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, actualmente Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para modificar, previo informe favorable, en su caso, de los Ministerios competentes y del informe preceptivo de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, los anexos a dicho Real Decreto, en los casos siguientes:

Cuando sean introducidas enmiendas por la OACI, en el anexo 18 al Convenio de Chicago, o en las Instrucciones Técnicas (OACI, DOC.9284-AN/905).

Cuando se considere necesaria, a propuesta de los Ministerios competentes y sin perjuicio de su comunicación a la OACI, a los efectos previstos en el artículo 38 del citado Convenio de Chicago de 1944.

En las Instrucciones Técnicas, cuya última revisión fue publicada por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, actualmente Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del 31 de julio de 1987, se han introducido una serie de enmiendas. Por ello y previo los informes favorables de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Defensa, Interior, Industria, Comercio y Turismo, y Sanidad y Consumo, y con el informe preceptivo de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, dispongo:

Artículo 1.º El texto de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea queda modificado de acuerdo con el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1991.

BORRELL FONTELLES

Hmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

En suplemento aparte se publican las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

- 23116** *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1991, de la Dirección General del Transporte Terrestre, referente al contingente anual para 1991 de autorizaciones de transporte público de mercancías en vehículos pesados de ámbito nacional.*

Por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de julio de 1987 se estableció el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de transporte público de mercancías en vehículos pesados de ámbito nacional, previendo a tal efecto el establecimiento de cupos anuales de nuevas autorizaciones.

La Orden del mismo Ministerio de 18 de enero de 1990 estableció la fórmula para la determinación de los referidos cupos anuales en función de la demanda y de la oferta de transportes estimadas, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se refiere el cupo a determinar.

Para efectuar dicha estimación en relación con la demanda la referida Orden estableció una fórmula que determina la misma aplicando a la calculada en base a encuestas y datos objetivos a 31 de diciembre de 1986, las variaciones sufridas desde esa fecha por los elementos con mayor incidencia en su formación, que la fórmula relaciona. En cuanto a la estimación de la oferta, dicha Orden estableció asimismo una fórmula en base a la cual se determina su magnitud, fundamentalmente sobre los datos existentes en relación con el parque de vehículos dedicados al transporte y con las autorizaciones de transporte internacional disponibles, referidos al momento de que se trate.

Los valores de los parámetros en base a los cuales ha de realizarse la estimación de la demanda, según los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística del «Boletín Estadístico del Banco de España», de RENFE y de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, referidas sus variaciones al periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 1986 y el 31 de diciembre de 1990, son los siguientes:

- Porcentaje de variación del PIB del sector agrícola ( $PIB_A$ ) = 11,98.
- Porcentaje de variación del PIB del sector de la construcción ( $PIB_C$ ) = 50,76.
- Porcentaje de variación del PIB del sector de servicios ( $PIB_S$ ) = 20,73.
- Porcentaje de variación del subsector de alimentos, bebidas y tabaco ( $J_1$ ) = 14,28.
- Porcentaje de variación del subsector de otros bienes de consumo ( $J_2$ ) = 14,04.
- Porcentaje de variación del subsector de energía (combustibles sólidos) ( $J_3$ ) = 9,75.
- Porcentaje de variación del subsector de minerales no energéticos ( $J_4$ ) = 4,22.
- Porcentaje de variación del subsector de otros bienes intermedios ( $J_5$ ) = 7,35.
- Porcentaje de variación del subsector de consumo interior bruto de productos derivados del petróleo ( $C_p$ ) = 19,94.
- Transporte realizado por ferrocarril (millones de toneladas por kilómetro) ( $D_F$ ) = 9.799,1.
- Transporte realizado por oleoductos (millones de toneladas por kilómetro) ( $D_{O_L}$ ) = 4.245,0.

Aplicando las referidas magnitudes a los valores de la demanda correspondiente a 31 de diciembre de 1986 que se toman como base, de acuerdo con la fórmula establecida para la estimación de la demanda anual de transporte, se obtiene para ésta a 31 de diciembre de 1990 una cifra de  $100.762,56 \times 10^9$  toneladas por kilómetro.

En cuanto a los valores de los parámetros en base a los cuales ha de realizarse la estimación de la oferta de transporte, los mismos, según los datos obtenidos del Servicio de Informática de la Dirección General de Transportes Terrestres, eran con referencia a 31 de diciembre de 1990, y una vez excluidos los vehículos residentes en Baleares, Ceuta, Melilla y Canarias, los siguientes:

- Vehículos con autorización de ámbito local ( $MDP_L$ ) = 13.517.
- Vehículos con autorización de ámbito comarcal ( $MDP_C$ ) = 38.408.
- Vehículos de dos ejes con autorización de ámbito nacional ( $MDPN_2$ ) = 13.372.
- Vehículos de tres ejes con autorización de ámbito nacional ( $MDPN_3$ ) = 8.358.
- Vehículos de cuatro ejes con autorización de ámbito nacional ( $MDPN_4$ ) = 9.032.